



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO
RADICADO:	08001310501120170013800
DEMANDANTE:	ÁNGEL EDUARDO VALDÉS TOBÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestor documental. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día **20 de febrero del año 2019** por este Despacho, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el 20 de febrero de 2019, dentro del proceso adelantado por el señor ÁNGEL EDUARDO VALDEZ TOBON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia y en su lugar:

- DECLARAR que el señor ANGEL EDUARDO VALDEZ TOBON estuvo expuesto a sustancias altamente comprobadas cancerígenas entre el 07 de febrero de 1985 al 31 de marzo de 2018.
- CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante ANGEL EDUARDO VALDEZ TOBON la pensión especial de vejez por alto riesgo, a partir del 01 de abril del 2018, cuyo monto es de **\$ 4.836.218.56** y retroactivo desde el 01 de abril del 2018 hasta el 31 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$ 118.411.950.41** y las que se sigan causando.
- COSTAS, en primera instancia a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

En auto de fecha **febrero 5 del año 2024**, la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el proceso de la referencia, que en providencia de **noviembre 15 de 2023** decidió **NO CASAR** la sentencia proferida por la segunda instancia el día 10 de febrero del año 2020.

Así las cosas, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en las providencias precitadas.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Como quiera que se condenó en costas en sede de Casación, y el H. Tribunal Superior, condenó en primera instancia a la demandada, las mismas se incluirán en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la **SALA TERCERA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** en sentencia de fecha febrero 10 del año 2020, que **REVOCÓ** la sentencia absolutoria emitida por este Despacho el 20 de febrero de 2019.

SEGUNDO: INCLÚYANSE en la liquidación de costas, las agencias de primera instancia, y las fijadas en sede de casación, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

008001310501120170013800



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL No. 2:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, La suscrita secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

Barranquilla D.E.I.P, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En sentencia de primera instancia de fecha 20 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, no se impusieron costa a la parte vencida en juicio.

En Decisión del 10 de febrero de 2020, el H. Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral al revocar la sentencia emitida en primera instancia, se impuso costas en primera instancia a cargo de la demandada, COLPENSIONES. Sin costas en segunda instancia. Por lo cual se fijarán en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.656.232,00), el equivalente a dos (2) SMMLV de 2019. Las costas de primera instancia.

En Decisión del 15 de noviembre de 2023, el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral se impuso costas en primera instancia a cargo de la demandada, COLPENSIONES; las cuales se fijaron en cuantía de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.600.00,00).

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas Primera Instancia.....	\$ 1.656.232
1.1 COLPENSIONES	\$ 1.656.232
1.2 OTROS GASTOS.....	\$ 0
2.- Costas Segunda Instancia.....	\$ 0
3.- Costas En Sede Casación.....	\$ 10.600.000
3.1 COLPENSIONES	\$ 10.600.000

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas todas las instancias del presente proceso, están a cargo de COLPENSIONES y asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TREINTA Y DOS PESOS (\$ 12.256.232,00)

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del C. P del T. y S.S., verificada como ha sido, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, encuentra este operador judicial, que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
2. Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
008001310501120170013800